JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 3247

REF: TENGASE POR APROBADO COMODATO.

VALPARAÍSO, 27 SET. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013; el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 de agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, y la Resolución Exenta N° 015/2534 de 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del inicio de la obra pública del proyecto de conservación del Jardín Infantil **"BLONDIM"** Código 5706001, trabajo que implica una intervención en su estructura y edificación, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, que para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO,** representada legalmente por doña **IRMA AURORA DEL CARMEN HORTENSIA DE MENDOZA**

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

PALMA, cédula de identidad Nº 4.931.338-1, ofreció a esta institución pública un inmueble para el funcionamiento de manera exclusiva del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en calle Jahuel N°817, de la comuna de Santa María, V Región.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar el citado pacto unilateral, se suscribió con fecha 23 de septiembre de 2013 un comodato con la referida Junta de Vecinos.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el comodato suscrito con fecha 23 de septiembre de 2013, con la **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO**, cuya finalidad es asegurar la cobertura del jardín infantil clásico **"BLONDIM"** Código 5706001, que asciende a 10 párvulos, en el inmueble ubicado en calle Jahuel N°817, de la comuna de Santa María, V Región, conforme al siguiente tenor:

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
-A-
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Valparaíso, a 23 de septiembre de 2013, entre la **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO,** cédula nacional de identidad N° 74.321.000-K, con domicilio en calle Almirante Latorre N° 800, comuna de Santa María, Región de Valparaíso, representada legalmente por doña **IRMA AURORA DEL CARMEN HORTENSIA DE MENDOZA PALMA**, cédula de identidad Nº 4.931.338-1, con domicilio en calle Jahuel N° 826, de la comuna de Santa María, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente "**el Comodante"** y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional (S), doña **ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA,** R.U.T Nº 13.228.603 - 5, ambas con domicilio en calle General Aldunate Nº 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente **"la Comodataria"** o **"la JUNJI"**, se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: Antecedentes. La **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** es propietaria del inmueble ubicado en calle Jahuel N° 817, de la comuna de Santa María. Por su parte, la **JUNJI** tiene como objetivo fundamental crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

SEGUNDO: Comodato. Por el presente instrumento, la **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** entrega en comodato el inmueble, ya individualizado precedentemente, de manera exclusiva, para la atención pedagógica de 10 párvulos, es decir, para un total de 10 niños, a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por doña **ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA**, quien lo recibe para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: Destino. La **Comodataria** deberá destinar el inmueble que recibe en comodato a implementar un jardín infantil, que otorgue atención a 10 párvulos, nivel sala cuna, en jornada completa cuyo horario de atención será desde las 8:30 a 17:30 horas.

En consecuencia, quedará estrictamente prohibido a la **Comodataria** destinar el inmueble a un objeto distinto que el señalado.

CUARTO: Plazo. Se otorga este préstamo de uso gratuito por 150 días corridos, contados desde el inicio de funcionamiento del establecimiento educacional en dichas dependencias, debiendo restituirse la propiedad al final de su uso en el estado en que se entrega, con sus cuentas de servicios al día, respondiendo la **Comodataria** de todos los daños que se ocasionen al edificio y al terreno por el uso que se le dará durante el comodato. Las partes podrán, sin embargo, poner término anticipado a este contrato, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.

Para los efectos del presente Convenio, la **Comodataria** podrá ocupar materialmente el inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción del inmueble y en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble y la situación de los consumos básicos.

QUINTO: Responsabilidad. La **Comodataria** será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren a las salas o espacios del inmueble entregado en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

Para evitar daños en el establecimiento educacional y sus dependencias, la **Comodataria** deberá adoptar las medidas de seguridad y de control que sean necesarias para estos efectos. La omisión de tales medidas hará responsable al **Comodatario** de los perjuicios que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, se hubieren causado al establecimiento.

Asimismo, será deber de la **Comodataria** obtener las autorizaciones y permisos que correspondan para el pleno cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y administrativa relativa al uso del inmueble como Jardín Infantil.

Por su parte, la **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** no tendrá responsabilidad alguna en los robos, hurtos o daños que la **Comodataria**, sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda, pudieren sufrir a raíz de la ejecución del presente contrato de comodato o con ocasión del desarrollo de las actividades del Jardín Infantil.

SEXTO: Gastos. La **Comodataria** se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la

adecuación, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será entregado en comodato.

En especial, deberá asumir los gastos que genere el consumo de energía eléctrica y de agua. Para este efecto y en las actas de recepción y de entrega que se deberán suscribir al inicio y al término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable.

SÉPTIMO: Constancias. La **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** deja expresa constancia que el inmueble se entrega en perfecto estado de conservación.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no generará, de manera alguna, un vínculo de subordinación o dependencia entre la **Junta de Vecinos** y la **JUNJI** ni entre aquella y los trabajadores de dependencia de ésta, a través de los cuales se preste el servicio de Jardín Infantil señalado.

OCTAVO: Terminación. La **CONGREGACIÓN HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** podrá poner término inmediato al presente contrato y sin derecho a indemnización de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

1.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento oportuno y cabal a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato;
2.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas que se imponen a la actividad a desarrollar en el inmueble;

NOVENO: Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan la competencia para ante sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: Ejemplares. El presente contrato se extiende en tres (03) ejemplares idénticos, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: Personería. La personería de doña **ELIZABETH SÁEZ ESPÍNDOLA**, Directora Regional(s) para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001, 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011 y la Resolución Exenta N° 015/2534 de fecha 26 de agosto de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **IRMA AURORA DEL CARMEN HORTENSIA DE MENDOZA PALMA**, para representar a la Congregación Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento, consta en Resolución Exenta N° 01040 de fecha 20 de abril de 2009, de la Secretaría Ministerial de Educación, Región de Valparaíso, que modifica Resolución Exenta N° 07/01272 de 02 de mayo de 2006, por cambio de representante legal del establecimiento educacional, Colegio Santa María de Aconcagua, comuna Santa María, Región de Valparaíso.

2.- PÁGUESE, en virtud de lo anterior, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

3.- IMPÚTESE, los gastos que genere el presente convenio a las cuentas 12205001000 Electricidad; 12205002000 Agua; 12206001002 mantención de Jardines Infantiles, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2013.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO

ESE/DML/DMA/amm
Distribución:

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
- Sub Dirección Técnico Pedagógico
- Unidad Asesoría Jurídica